

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entreveleta.
Teléfono núm. 28-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Fomento

Real decreto aprobando el proyecto de la sección oriental del Paseo Marítimo de Barcelona, o sea la comprendida entre el río Besós y el puerto, con las condiciones que se publican, Páginas 1199 y 1200.

Ministerio de Marina

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Páginas 1200 y 1201.

Ministerio de Hacienda

Reales órdenes (rectificadas) prorrogando por el tiempo que se indica las licencias que por enfermos se encuentran disfrutando los señores que se mencionan.—Página 1201.

Otra fijando en 29,18 por 100 el recargo que por pago en moneda corriente ha de satisfacerse en las Aduanas por los géneros que se importen o exporten durante el mes de Octubre próximo.—Página 1201.

Otra dictando reglas para los embar-

ques de harinas de trigo en tráfico de río, y estableciendo determinadas prohibiciones.—Página 1201.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Secretarios Intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior.—Páginas 1201 y 1202.

Otra, circular, ordenando que los proyectos de las obras de saneamiento, para peticiones de autorización de los Ayuntamientos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de Real decreto de 18 de Agosto último, se cursarán a este Ministerio en la forma que se indica.—Página 1202.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se recuerde a los Gobernadores civiles y a los Consejos provinciales de Fomento de las provincias que se mencionan, invadidas por la plaga de la langosta, el incalculable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la de 28 de Junio último, y muy especialmente las del artículo 60 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908.—Página 1202.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de

Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Dinamarca ha levantado la prohibición de exportar heno, achicorias, sus harinas y fabricados.—Página 1202.

Idem el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1202.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo se reciban por las respectivas Delegaciones de Hacienda los títulos que se mencionan.—Página 1203.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a oposiciones para cubrir cuatro plazas vacantes en el Cuerpo auxiliar de Delineantes.—Página 1204.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Circular fijando para el próximo mes de Octubre el precio de los 100 kilos de harina de trigo sin mezcla alguna (peso bruto por neto) en 82 pesetas en fábrica y envase incluido.—Página 1205.

Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones de subastas de carreteras.—Página 1205.

INDICE DE Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio comunica desde San Sebastián, en telegrama de ayer 29, a las veinte horas, lo que sigue:

"Jefe Superior de Palacio a Preste Fomento Consejo Ministros.—En este momento salen Sus Majestades sin novedad."

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: En cumplimiento de lo dispuesto por ley de 24 de Julio de 1918, que autorizó al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Fomento, y previo informe de los de Guerra y Marina, pudiera aprobar un proyecto de paseo marítimo que formulara el Ayuntamiento de Barcelona, declararlo de utilidad pública a los efectos de la ley de Expropiación forzosa y autorizar a dicha Corporación para construirlo a sus expensas, se ha instruido el oportuno expediente, al que ha servido de base el trabajo, con tal objeto

presentado, con la denominación oficial de "Proyecto de emplazamiento del paseo Marítimo de Barcelona", redactado por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José María Orlega, afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, previa la competente autorización de la Dirección general del ramo.

Salvo la solución de continuidad que corresponde al puerto de Barcelona, abarca el paseo toda la zona litoral comprendida entre los ríos Besós, al Norte, y Llobregat, al Sur, bordeando constantemente la orilla del mar; estableciéndolo sobre pilotajes y entramados de hormigón armado en los tramos en que no se dispone de ancho

de playa suficiente, o en terraplén defendido por muros.

La sección denominada "Oriental o del Besós" tiene 6.358,15 metros, y 4.599,37 la "Occidental o del Llobregat", o sea, en total, 9.957,52 metros.

Tramitado en debida forma el expediente, en el que han informado las Entidades y Corporaciones llamadas a hacerlo, y en el que últimamente ha emitido dictamen la Sección 3.ª, Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas, dedícese ser aprobable el proyecto de la primera de las citadas secciones y deber estudiarse de nuevo la del Llobregat; habiendo de tenerse en cuenta en este estudio la extensión y condiciones del futuro puerto franco y las modificaciones que sea preciso hacer en dicha parte del proyecto; parte que no es posible, por lo tanto, aprobar desde luego, ya que en el estado actual del asunto ello representaría la declaración de utilidad pública de un trazado u obra que puede lógicamente suponerse ha de experimentar radical transformación.

Forma parte del proyecto la construcción de un pequeño puerto para "sport", situado entre los perfiles 81 y 82 de la sección del Besós. Por sus dimensiones, capacidad, ubicación y condiciones de resistencia de los diques que lo forman, no procede tampoco aprobar desde luego esta parte del proyecto, entendiéndose que su ejecución sólo serviría para aumentar de modo sensible los gastos de conservación del paseo, sin prestar servicios apreciables, como no sea durante la corta temporada de verano para regatas y "sport" marítimo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Septiembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de la sección oriental del paseo Marítimo de Barcelona, o sea la comprendida entre el río Besós y el puerto, con las siguientes condiciones:

a) El trazado del paseo se ajustará a lo consignado en la hoja 3.ª del documento número 2 del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Barcelona, que se declara de utilidad pública, a los efectos de lo prevenido por la ley de 24 de Julio de 1918.

b) Los terrenos de propiedad par-

ticular que sea necesario ocupar para dicho objeto se expropiarán con arreglo a los preceptos de la sección segunda y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1899 y a sus correspondientes del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio de 1899 y demás disposiciones complementarias de ambas.

c) No se considerarán incluidos en la presente aprobación ni la faja o zona de 60 metros de ancho, adyacente por el lado de tierra al paseo propiamente dicho, ni la ampliación de terrenos destinados a Hotel y Bañerío que en dicho proyecto figuran.

d) Terminará el paseo hacia el perfil 85 del mencionado plano, en donde empalmará con la sección marítima del Parque y por medio de ésta y del puente que comunica con el resto del mismo Parque, convenientemente modificado, así como sus rampas de acceso, para dar paso a la circulación rodada, con los paseos y vías de la ciudad.

e) Los trozos comprendidos delante de las secciones de fuego de las baterías de la Bota, Cementerio Viejo y Astillero deberán tener una cota inferior a los planos de fuego de estas baterías, y estarán despojados de árboles, adornos, postes y faroles que puedan entorpecer las vistas y la acción de los aparatos de observación y medidas telemétricas.

f) Se aplazará la construcción del trozo comprendido en el campo de la Bota mientras el ramo de Guerra utilice dicho campo para los ejercicios de tiro de la guarnición, porque sería peligrosa la circulación por esa parte del paseo.

Artículo 2.º Deberá iniciarse expediente aparte para la construcción del puerto y Palacio del Mar, proyectados frente a la sección marítima del Parque, en el que se dará cumplimiento a lo prevenido en los artículos 22 y 45 de la vigente ley de Puertos y al Reglamento para su aplicación.

Artículo 3.º No se aprueba por ahora el proyecto de la sección occidental del paseo, o sea la comprendida entre el puerto y el río Llobregat, por depender de la situación y dimensiones del puerto franco concedido a Barcelona, de mayor importancia y utilidad que esta rama del paseo Marítimo, cuyo proyecto deberá redactarse de nuevo, teniendo en cuenta dicha concesión.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de proveer plazas vacantes en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, como consecuencia de la aplicación de las plantillas aprobadas por Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten, para cubrir 50 plazas de Médicos segundos del expresado Cuerpo, cuyos ejercicios deberán comenzar en esta Corte el día 10 de Enero de 1921, en el local y hora que oportunamente se señalarán, con arreglo al Reglamento y Programa aprobado por Real orden de 26 de Enero de 1914 (GACETA DE MADRID de 29 del mismo mes y *Diario Oficial* de este Ministerio, número 41, de 20 de Febrero siguiente) y las rectificaciones insertas en la GACETA DE MADRID de 1.º del expresado mes de Febrero, así como la modificación relativa a la constitución del Tribunal, determinada en la Real orden circular de 17 de Octubre de 1919 (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 238).

Los Doctores y Licenciados que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar sus instancias dirigidas al Ministro de Marina, y debidamente documentadas, en la Secretaría de la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada, en los días hábiles de oficina; desde la publicación de esta convocatoria hasta las trece horas del día 4 de Enero del año próximo. Los opositores deberán concurrir a las diez de la mañana del día 7 del mismo mes de Enero a la Enfermería de este Ministerio, con el fin de sufrir el reconocimiento de aptitud física que determina el artículo 8.º del Reglamento citado.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones se constituirá en la forma siguiente: Presidente, Subinspector de primera clase, D. Ildefonso Sanz y Domenech; Vicepresidente, Subinspector de segunda clase, D. Nicolás Rubio-Argüelles y Salcedo; Vocales, Médicos mayores D. Estanislao Lluerna y García y D. Jesús Ylarrzá Zaboray; Vocal Secretario, Médico mayor, D. Daniel del Río Torre; Vocal suplente, Médico mayor, D. Vicente Cebrián Jimeno.

Los opositores que obtengan plaza de Médico segundo recibirán en los Departamentos las prácticas de

la profesión Médico-naval militar que ya están determinadas o las que oportunamente se dispongan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1920.

DATO

Señor General Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señor Inspector general de Sanidad de la Armada. Señor Intendente general de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en la redacción de las Reales órdenes de prórrogas de licencia concedidas a D. Federico Cárcamo y D. Luis Urquidí, a continuación se insertan debidamente rectificadas:

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Federico Cárcamo, Inspector especial del Cuerpo de Aduanas, Jefe de Negociado de segunda clase, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, a mitad de sueldo los quince primeros días, y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1920.

R. D.,
BONETA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Urquidí y Albillo, Oficial de primera clase de ese Centro, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, quince días a mitad de sueldo, y los otros quince sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del ex-

pediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1920.

R. D.,
BONETA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto último; vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Agosto a 23 de Septiembre del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Octubre próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerse en moneda de oro, será de 29,18 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar dudas respecto de las formalidades a que deben de sujetarse las expediciones de harina de trigo necesarias al abastecimiento de los pueblos enclavados en rías donde existan Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º No se autorizarán los embarques de harina de trigo en régimen de tráfico de ría más que entre Aduanas enclavadas en la misma o entre Aduana y pueblos que sean cabeza de Ayuntamiento, consignándose siempre a los Alcaldes, limitándose la expedición a la cantidad que esté en relación con las necesidades de los pueblos que hayan de abastecerse, sin que en ningún caso deje de cumplirse lo que la Real orden de 18 de Septiembre de 1917 y circulares de 19 y 28 del propio mes y año disponen.

2.º Los Administradores de las Adu-

nas no permitirán que, así en éstas como en los puntos habilitados, sean retiradas estas expediciones sin que en los documentos de despacho conste el recibo conforme, puesto por el Alcalde, diligencia indispensable para la cancelación de la obligación que el embarcante ha de presentar con las mismas formalidades y condiciones que para los embarques de esta mercancía por cabotaje.

3.º Este régimen no alcanza a los pueblos ribereños de los ríos fronterizos, los cuales habrán de abastecerse forzosamente por tierra.

4.º Queda terminantemente prohibido el tráfico de trigo y harinas entre puntos habilitados, así como de punto habilitado a Aduana, aun cuando se solicite a título de devolución de expedición, y el de Aduana a punto habilitado que no sea cabeza de Ayuntamiento.

5.º Los Jefes del Resguardo en los puntos habilitados en donde se descarguen expediciones de harina de trigo devolverán el documento a la Aduana de origen una vez terminada la descarga y retirada la mercancía, con el recibo de conformidad, puesto por el Alcalde respectivo, para que la Administración pueda proceder a la cancelación de la garantía o depósito prestado.

6.º Las Administraciones de Aduanas concederán un plazo para la justificación de llegada de las expediciones a los interesados, terminado el cual, procederán al ingreso de las multas a que hubiere lugar.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes catorce plazas de Secretarios Intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales terceros de Administración civil, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que deben proveerse mediante oposición pública, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento de dicho Cuerpo, y deseando dar facilidades a los actuales Secretarios Intérpretes que deseen adquirir la necesaria aptitud para el ascenso, a tenor de lo que dispone el citado artículo 18,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior, debiendo comenzar los ejercicios en Madrid el día 1.º de Abril de 1921.

2.º Que en estas oposiciones podrán ser provistas solamente las plazas vacantes y aquellas otras que se declaren afectas a las oposiciones hasta el día de su terminación.

3.º Que dichas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que determine el Reglamento y programa que, autorizados por esta Inspección general, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

4.º Terminados los ejercicios de oposición, continuará funcionando el mismo Tribunal para dar validez a los ejercicios que practiquen los actuales Secretarios-Intérpretes que deseen probar sus conocimientos en idiomas cuya posesión no figure en sus respectivas hojas de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto último (GACETA DE MADRID del 21),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

a) Los proyectos de las obras de saneamiento para peticiones de autorización de los Ayuntamientos a que se refieren los artículos 1.º y 3.º del citado Real decreto, se cursarán a este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, acompañados del informe que acerca de la utilidad, eficacia y condiciones técnico-sanitarias de las obras proyectadas emita la Comisión sanitaria provincial, debiendo tener siempre presente, conforme al artículo 2.º de la citada disposición, que las obras de preferente urgencia son: 1.º, las que se refieren al abastecimiento de aguas potables en el doble aspecto de la cantidad y de la calidad o pureza bacteriológica de las mismas; 2.º, la construcción de alcantarillas en condiciones apropiadas para que las materias que arrastren no constituyan en su trayecto ni en su destino final focos peligrosos para la salud del vecindario ni para las viviendas y pueblos cercanos, y 3.º, la preparación y ejecución de las obras de ensanche, procurando en ellas unir y armonizar la necesidad de buscar nuevos espacios

al crecimiento urbano con el derribo de casas, manzanas y barrios de reconocida insalubridad.

b) Teniendo en cuenta la conveniencia de acelerar en lo posible la ejecución de las aludidas obras, el plazo máximo de duración del trámite señalado en el apartado anterior será de un mes, y si por circunstancias accidentales la Comisión no hubiera podido reunirse en pleno para emitir informe, bastará que lo autoricen él o los miembros de la misma que lo hubiesen examinado en unión del Presidente.

c) Para simplificar la redacción de los proyectos a que se alude en el anterior apartado, se precisará en dichos estudios de las disposiciones de detalle, limitando, tanto los planos como la Memoria, a lo que sea esencial o fundamental, y aceptando para los presupuestos precios aproximados de todo coste para las unidades compuestas y combinadas, ya que las variaciones a que actualmente están sometidos los precios de los materiales y mano de obra hace ineficaz el acudir a valoraciones más precisas.

d) Aunque los proyectos y peticiones se refieran exclusivamente a la ejecución de obras parciales o limitadas a una sola categoría de reformas, a fin de que la Comisión central pueda dictaminar con pleno conocimiento de causa, será indispensable que a las peticiones y proyectos parciales acompañe una sucinta exposición del plan orgánico general que el Municipio haya adoptado para el saneamiento completo de la urbe.

e) La Comisión sanitaria central emitirá su informe en plazo idéntico al fijado a las Comisiones provinciales, y sólo en los casos en que considere indispensable oír sobre algún proyecto la elevada opinión del Real Consejo de Sanidad, podrá solicitar por el conducto debido este nuevo trámite, trasladando en los restantes los expedientes al Negociado correspondiente de este Ministerio para su resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, y militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Un. Sr.: Siendo preciso llevar a

cabo una enérgica campaña de otoño e invierno contra la plaga de la langosta, para evitar los daños que en la próxima primavera ha de producir, si no se acude a tiempo a extinguirla, realizando los trabajos de escarificación y roturación, que son los verdaderamente eficaces, y aplicando con todo rigor los preceptos contenidos en la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, haciendo efectivas las sanciones que la misma señala a sus contraventores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores civiles y a los Consejos provinciales de Fomento de las provincias de Almería, Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza, invadidas por la plaga, la Real orden de este Ministerio de 28 de Junio último y el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma y muy especialmente las del artículo 60 de la citada ley, debiendo remitirse a este Ministerio las relaciones de los terrenos invadidos por el germen de langosta, denunciados y comprobados por el personal del Servicio agrónomo para conocer de una manera cierta la importancia que la plaga alcanza en cada una de las provincias invadidas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Gobierno de S. M. el Rey de Dinamarca, por Decreto de 16 de Agosto último, ha levantado la prohibición de exportar heno, achicorias, sus harinas y fabricados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.
El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Francfort participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Ferrer Carol, de treinta y dos años, casado, natural de Igualada, ocurrido en

Singen-Hoenvid el 4 de Marzo del presente año.

Madrid, 24 de Septiembre de 1920.
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San José de Costa Rica participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Triay Cardona, de cuarenta y tres años de edad, natural de Mahón, mecánico, soltero, y Vicente Antuña Castaño, natural de Santa Eulalia (Oviedo), casado, comerciante, de sesenta y un años de edad; ocurridos ambos fallecimientos en el pasado mes de Agosto en dicha capital.

Madrid, 28 de Septiembre de 1920.
El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Veniendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 76 de los títulos del 4 por 100 Interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual clase; el cupón número 45 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28 de Junio de 1908, y el cupón número 116 de la Deuda exterior.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 Interior, Exterior y Amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro o cuaderno sitio y encajillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan su ca-

pital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro; teniendo, además, presente lo que se previene en la base séptima de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales a los modelos respectivos, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, en el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones o inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando desde esta Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo ta-

lonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección, con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripción el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto, se tendrá en cuenta:

A) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, ha de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asambleas y Congregaciones que, aun

rigiéndose por la voluntad de sus ascendidos, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse, previa justificación del cumplimiento de cargas, por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados píos o cualesquiera otra clase de fundaciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa presentación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las diócesis, sin que cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860 se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1852 y 20 de Julio de 1855.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia a su reintegro el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, a excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán o Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse, previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 9.º de la ley de 11 de Julio de 1859.

J) Que los intereses de las inscrip-

ciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado, con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes, separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, o de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la operación y cancelación de los cupones e inscripciones, y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.º, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que, al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos, y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven

para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 8 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, o sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañarán a V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial*, en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. O. Moisés Aguirre, Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 de actual para anunciar a oposición cuatro plazas vacantes en el Cuerpo auxiliar de Delineantes, se convoca a las que habrán de verificarse para cubrir dichas plazas, correspondientes a la categoría de Delineantes terceros, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las Instrucciones aprobadas por S. M. con la citada fecha de 17 del corriente.

Madrid, 25 de Septiembre de 1920.—El Director general, J. de Elola.

Instrucciones sobre el modo y forma en que han de verificarse las oposiciones para ingreso en el Cuerpo auxiliar de Delineantes del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de la de treinta el último día hábil para la presentación de instancias.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Acreditar robustez física general y poseer la vista necesaria para el perfecto desempeño del cargo.

Las dos primeras condiciones se acre-

ditarán con la certificación del acta de nacimiento; la tercera, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro central de Penados y Rebeles, y la última, por los correspondientes certificados facultativos que justifiquen reúne las condiciones exigidas.

2.º Las instancias así documentadas, y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y serán admitidas los días laborables comprendidos entre los días 15 de Febrero al 15 de Marzo del año próximo, ambos inclusive, hasta la hora de las trece, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carezcan de los documentos expresados.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados, o sus representantes, entregarán en la Habilitación de personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 20 pesetas; estas cantidades se aplicarán a sufragar los gastos que ocasionen los exámenes.

3.º Los exámenes se verificarán ante un Tribunal constituido del modo siguiente:

Tres Ingenieros geógrafos, dos de los cuales pertenecerán al Negociado de Publicaciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Un Topógrafo, ídem íd.

Un Delineante, que desempeñará las funciones de Secretario.

La designación de los señores que han de componer el Tribunal se hará oportunamente por la Dirección general, siendo Presidente el Ingeniero de mayor categoría.

4.º El día 1.º de Abril de 1921, a la hora de las diez, deberán presentarse los opositores en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para dar principio a las oposiciones.

5.º El opositor que no se presente a examen cuando fuere citado, perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios, sea cual fuere la causa que alegue.

6.º Cada ejercicio debe ser terminado en el plazo señalado de antemano por el Tribunal.

Los ejercicios se calificarán uno a uno, siendo eliminatorios desde el tercero.

7.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará la relación de los cuatro opositores que habrán de cubrir las vacantes, por orden de conceptualización, o menos, si no hubiere este número de los considerados aptos para ocupar las plazas.

8.º Los ejercicios que han de practicar los opositores a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Delineantes del Instituto Geográfico y Estadístico se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación.

Madrid, 25 de Septiembre de 1920.—
El Director general, J. de Echea.

Programa de los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo auxiliar de Delineantes.

EJERCICIOS

1.º Escritura al dictado y Ortografía Castellana

2.º Ejercicios prácticos de Aritmética, operando con números enteros, quebrados y decimales, con aplicación al sistema métrico decimal y a la regla de tres.—Problemas de construcción geométrica.—Escala.—Nociones de Cartografía.—Manejo del planímetro y del pantógrafo.—Cálculo de superficies.

3.º Ejecución en una sola tinta de un trozo de hoja del Mapa topográfico de España, con arreglo a los signos convencionales adoptados.

Se facilitará el borrador de planimetría y altimetría de la parte correspondiente en 1:25.000, y el Tribunal decidirá la escala en que se ha de verificar el dibujo.

4.º Rotulación, sin modelo, de una planimetría en papel-tela, empleando caracteres de letra romana capital, romanilla, recta e inclinada, itálica y de bastón, tanto mayúsculas como minúsculas.

Para verificar este ejercicio se facilitarán a los opositores las dimensiones de la letra a que deben ajustarse en cada sistema de escritura y las palabras o texto que han de ser interpretadas en los diversos estilos.

5.º Interpretación y representación del relieve orográfico de una comarca o porción terrestre, dando sólo la planimetría y las curvas de nivel, y empleando los dos siguientes sistemas gráficos, que constituirán dos ejercicios: Primero. Normales a pluma (según procedimiento de Riudavest).

Segundo. Aguadas de tinta china (dibujo de lavado).

6.º Dibujo acarelado en perspectiva de una parte de un plano, cuya planimetría y altimetría se facilitará a los opositores, así como las escalas para las distancias horizontales y las alturas.

7.º Retoque americano de fotografías para la reproducción por medio del fotograbado.—Manejo del aerógrafo.—Ejecución de desvanecidos y fondos.

8.º Copia del natural, en la proyección que se fije y en la escala correspondiente, de algún aparato o pieza de maquinaria, por los dos siguientes procedimientos:

Primero. Por medio del tiralíneas y demás instrumentos empleados en dibujo lineal, en una sola tinta y con representación de sombras rayadas.

Segundo. Por medio de aguadas, también de un solo color (dibujo de lavado).

9.º Dibujo de paisaje a pluma, con aplicación a la ejecución de modelos para la reproducción fotomecánica.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el precio medio del trigo en el mercado nacional, según informaciones recogidas, y los diversos factores que intervienen para fijar el margen de molturación,

Esta Dirección general ha acordado fijar para el próximo mes de Octubre, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 7 del actual, el precio de los

100 kilos de harina de trigo sin moerla alguna (peso bruto por neto) en 82 pesetas en fábrica y envase incluido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—
El Director general: P. O., José Viciano de Arche.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y señores Presidentes de las Juntas especiales e insulares de Subsistencias.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Construcción.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de La Rambla a Puente Genil, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Carmona Tavares, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1922, por la cantidad de pesetas 79.559,90, que no produce en el presupuesto de contrata de 79.559,90 baja ninguna en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Chico, de Orgiva, en la carretera de Tablate a Albuñol, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Domingo Mingorance, que licitó en Albacete, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1923, por la cantidad de 219.013 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 232.332,31 pesetas la baja de 13.319,31 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la sección segunda de la carretera de Tortuera a la estación de Huoto, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, D. Cecilio Madero, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 235.192,96 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de 235.192,96 pesetas baja ninguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo primero de la carretera de Asborga a Puebla de Sanabria, sección de Santa Colomba a Puebla de Sanabria, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Rodríguez García, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1923, y por la cantidad de 211.452 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, importante 213.826,30 pesetas; la baja de 2.374,30 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo primero de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Luis de Prado Díez, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1923, y por la cantidad de 249.058,21 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata, importante 249.058,21 pesetas, baja

ninguna en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero Jefe de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del puente sobre el río Salado, en la carretera de Torredongimeno al Campio, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Joaquín Dacosta Ortega, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1922, y por la cantidad de 102.642,02 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata baja ninguna en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero Jefe de Jaén.